

Véase cómo se expresaba, á mediados del siglo XV, “alborada del culteranismo”, el, por otra parte, notable poeta Juan de Mena:

*Después que el pintor del mundo
Paró nuestra vida ufana,
Mostraron rostro jocundo
Fondón del polo segundo
Las tres caras de Diana.*

*E las cunas clareciera
Donde Júpiter naciera
Aquel hijo de Latona
En un tachón de la zona
Que ciñe toda la esfera.*

*Del qual en forma de toro
Eran sus puntos y gonces
Del copioso tesoro
Crinado de febras de oro
No Febo moraba entonces.*

etc., etc.

(Continuará).



BREVE RESUMEN HISTORICO

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DE LOS CONCILIOS GENERALES,

POR EL SR. DR. JOSÉ N. CAMPUZANO.

PREAMBULO.

El Reglamento General de Instrucción Pública señala como materia complementaria del estudio de Derecho Canónico, el de la Historia de los Concilios generales; disposición acertada, pues no es siquiera concebible que se haga un estudio serio y provechoso de las leyes de la Iglesia, sin que, al propio tiempo, se recorra esa historia,

que es la fuente de donde, en su mayor parte, se originaron éstas. Para conocer la disciplina eclesiástica, su progresivo desenvolvimiento, los cambios que se han hecho en ella hasta su establecimiento definitivo, se ha menester de este estudio; sin el cual, tampoco se tuviera cabal idea de la creencia católica, en especial, en la parte que ha sido oscurecida, combatida ó negada por los herejes. Y hoy en día es de mayor necesidad el susodicho estudio; pues el indiferentismo, llaga que aqueja así á las sociedades como á los individuos, la impiedad proterva y desdeñosa y las herejías modernas, resumen de las antiguas, aunque vestidas con trajes prestados por la civilización actual; reconocen su origen, crecen y prosperan en la ignorancia que todos, cual más, cual menos, tenemos acerca de las cosas eclesiásticas. Los combates librados por los enemigos de la Iglesia Santa no fueran tan mortíferos ni sus consecuencias tan funestas, si las pasiones malas no se aprovechaban de las tinieblas y, cerrando los ojos de sus víctimas, no impidiesen que fuesen iluminadas las inteligencias de ellas por los esplendorosos rayos del sol de justicia. Poner, pues, en las manos de la juventud las armas templadas por la ciencia y recogidas cautelosamente por la historia; manifestarle como la Iglesia, natural depositaria y defensora legítima de la verdad enseñada por Jesucristo, con certeza, prudencia y maestría ha derrotado á sus enemigos, ha separado el trigo de la cizaña é impedido que en el campo santo se levanten y fructifiquen las parásitas plantas del error; he aquí el laudable y provechoso objeto á que esa disposición se encamina. Por desgracia, ella no ha dado, hasta ahora, los bienes que se esperaban; pues olvidada y letra muerta en su principio, no tenía aplicación ninguna en la práctica; y si después se la cumplió, fué sólo de manera imperfectísima, poniendo en manos de los alumnos esas tablas ó índices que de los concilios generales se han formado; sin dato alguno sobre los motivos que dieron lugar á su reunión, sin una relación, siquiera somera, de todo lo que pasó en el seno de ellos ni de las verdaderas causas que explican las resoluciones por éstos acordadas. Estas tablas, además, incompletas contienen errores de trascendencia, apenas sirven para fatigar la memoria de los estudiantes, y no dejan resultado alguno provechoso para la inteligencia ni para la volun-

tad. Penetrados de estos inconvenientes y de la dificultad de encontrar un tratado que, sin participar de ellos, no fuese tan extenso y fundamental que exigiese mucho estudio y largo tiempo, resolvimos desde el principio de nuestro profesorado, emprender un trabajo que se separase de los extremos mencionados. El cumplimiento de este deseo ha sido retardado por los abstráculos que las obras de este género encuentran siempre entre nosotros y por la desconfianza que también tenemos en nuestras fuerzas. Mas, ahora que, merced al patriótico empeño del Señor Rector de la Universidad, posee ésta una abundante y lujosa imprenta y un periódico propio de élla, damos á la estampa nuestro "Breve Resumen Histórico de los concilios generales". La obrita no es exclusivamente nuestra, por cuanto la materia de ella no es nueva y ha sido casi agotada por autores de indiscutible mérito, á los que hemos consultado y seguido; pero tampoco es del todo ajena; porque las reflexiones de que va acompañada, así como la parte general de que está precedida, puesto que contenga doctrina ya enseñada por los doctores católicos, puede llamarse en alguna manera nuestra, por la forma de que se halla revestida y el sistema que hemos adoptado para su desenvolvimiento. Además, pensando en la no escasa utilidad que reportaría la juventud, de poseer algunas nociones acerca de los concilios provinciales y diocesanos en nuestra república celebrados, el Resumen irá seguido de una relación, en cuanto nuestras fuerzas lo permitan, exacto de estos concilios; trabajo que no sabemos que hubiere sido por otros emprendido. No podemos lisonjearnos de que nuestro tratadito sea de algún mérito ni merezca la valiosa aprobación de nuestros conciudadanos; pero sí abrigamos el íntimo convencimiento de que se verá en él el vivo deseo que nos anima de ser útiles á la juventud, ayudándole en el trabajoso cuanto laudable empeño de ilustrar su inteligencia. Este pequeño ensayo servirá, además, de estímulo que aliente á los hombres ilustrados, á los fieles hijos de la Iglesia para que emprendan después una obra de la misma clase, pero que llene las aspiraciones de todos. Si obtenemos este resultado, él será para nosotros el más apetecido premio de nuestras insignificantes labores.

PARTE PRIMERA.

CAPÍTULO 1º

DE LOS CONCILIOS GENERALES.

Concilio en la Iglesia es lo mismo que comicio, asamblea en el reino, dice el Cardenal Belarmino en el lib. 1º *De Conciliis*; pues así como en los estados, las asambleas no son otra cosa que la reunión de los Príncipes, Próceres y Magistrados para proveer al bien y regular la administración de ellos; del mismo modo los concilios son las reuniones públicas de los eclesiásticos, y en especial de los obispos, convocados por autoridad legítima para tratar de asuntos y negocios de la Iglesia. Cual sea la utilidad de estas reuniones, lo veremos después de que hayamos conocido la naturaleza de ellas, sus clases y las materias ó asuntos que son de su competencia. Por ahora, nos limitaremos á observar que su importancia y los beneficios que producen están asegurados por la palabra infalible de Cristo Nuestro Señor.

Los concilios se dividen en generales, que también se llaman plenarios ó ecuménicos, y en particulares. Concilio general es la reunión de los obispos del orbe cristiano, convocados por el Romano Pontífice, para tratar de asuntos concernientes á toda la Iglesia, presididos por el mismo ó sus legados, y cuyos acuerdos han sido confirmados por éste. De aquí se deduce cual es el objeto de estos concilios, las personas de qué se componen, el cargo que éstas tengan que desempeñar y las condiciones que son necesarias para la firmeza y legitimidad de ellos.

La necesidad que tiene la Iglesia de ocurrir á la conservación y pureza de la fe, al sostenimiento y defensa de sus derechos y al mayor bien espiritual de los fieles es la causa de la celebración de los concilios generales: el dogma, la moral y la disciplina son asuntos propios de ellos. Débese, por tanto, rechazar la opinión de los que sostienen que no se puede convocar ni celebrar concilios, sino para proscribir y anatematizar las herejías; pues ella privaría á la Iglesia de un medio eficazísimo para alejar los males y peligros que pueden amenazarle, por causas diversas de la herejía, y se menoscabarían los derechos y au-

toridad del Romano Pontífice. ¿Cómo puede, á la verdad, conciliarse esta doctrina con aquel amplio poder que Cristo entregó á Pedro para el régimen y gobierno de la nave confiada á su cuidado? ¿En qué hecho constitutivo de la asociación cristiana pudieran apoyarse los obispos, para negarse á acudir al llamamiento de su Jefe legítimo si les ordenase que se reúnan con un objeto diverso del de examinar y condenar las herejías? Ciertamente que las dificultades que consigo traen los concilios generales, el abandono en que queda la grey á cada uno de los obispos encomendada, los males que puede causar la separación de éstos, los recelos de los gobiernos civiles, son otras tantas razones para que no se reúnan estas asambleas por motivos ligeros y en los casos en que se puede atender al gobierno de la Iglesia por los medios ordinarios. Mas, la calificación de estas causas está reservada exclusivamente al Romano Pontífice, quien con altísima prudencia, no convocará concilio alguno, sino en los casos extraordinarios, en las circunstancias en que crea oportuno oír el dictámen del episcopado católico, para conjurar las tempestades.

De las personas que concurren á los concilios generales, unas van á ellos por derecho propio, otras por privilegio. Por derecho propio asisten sólo los obispos, pues sólo éstos han sido puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios. Por privilegio concurren los cardenales no obispos, los generales de las Ordenes Regulares y los abades consagrados que tienen jurisdicción independiente. Van también algunos presbíteros y diáconos, ya como procuradores de los obispos que no pueden asistir personalmente, ya porque han sido llamados por su ciencia ó virtud. Eusebio y Sócrates refieren que San Atanasio estuvo en el Concilio 1º de Nicea, que disputó con los arrianos á los que los derrotó y confundió vergonzosamente. A veces asisten los príncipes y soberanos temporales, no para tomar parte en las resoluciones conciliares, mas para representar las necesidades espirituales de sus estados, velar por la conservación del orden y procurar, en cuanto de ellos dependa, la ejecución de los cánones.

Los obispos son jueces y legisladores en los concilios generales, y las leyes y sentencias dictadas por ellos son obligatorias á toda la Iglesia. Mas, para esto, es ne-

cesario que procedan de acuerdo con el Romano Pontífice, sin el que la Iglesia quedaría incompleta y acéfala; y que, en los juicios relativos á la fe, sus resoluciones se hallen en armonía con lo que anteriormente hubieren resuelto el mismo Romano Pontífice ó los concilios generales, caso de que se hubieran ocupado de las propias materias.

Los concilios generales no gozan de autoridad legítima, si no reúnen las condiciones siguientes:

1.^a Que sean convocados por el Romano Pontífice; pues siendo esta convocatoria, por su naturaleza, asunto eclesiástico y acto de autoridad suprema, corresponde al que, según la constitución fundamental de la Iglesia, ejerce potestad sobre toda ella; de otra manera los obispos no quedarían obligados á obedecerla. Es, pues, falsa la teoría enseñada por Febronio y los protestantes, conforme á la que la predicha convocatoria toca á la autoridad civil. Si en los primeros siglos de la Iglesia, los príncipes temporales tomaban parte más ó menos directa en los asuntos de ella, también es indudable que contaron para esto con el consentimiento expreso ó tácito del Romano Pontífice. La historia de los siete primeros concilios, únicos respecto de los que versa la duda, así lo manifiesta. Los Legados de la Silla Romana sostuvieron, en la sesión 4.^a del Concilio Calcedenense, que Dióscoro había infringido las leyes de la Iglesia reuniendo el herético Concilio de Efeso, sin que para ello hubiese intervenido la autoridad del Romano Pontífice: “esto, le dijeron, nunca se hizo ni fué lícito”. En la sesión 6.^a del Concilio 2.^o de Nicea, se desconoce la autoridad del conciliábulo de Icona; “porque no tuvo por cooperadores al Papa de esos tiempos, á sus sacerdotes, por medio de sus Legados ni por medio de encíclica alguna, como lo requería la ley de los concilios”. Los gobiernos temporales no pueden intervenir en ningún asunto eclesiástico, pues sus atribuciones son de un orden diverso y concernientes á la sociedad que dirigen: á ellos no les dió Cristo potestad alguna sobrenatural y lejos de dominar en la Iglesia, deben sujetarse á sus mandatos. Sí, pues, alguna vez hablan los autores de convocatorias á concilios hechas por la potestad civil, debemos creer que, ó pusieron mano en mies ajena, ó que hablan de una convocatoria material; de esa que tenía por objeto evitar á los obispos los peligros que les amenazaban, interponiendo el prestigio de su autoridad para que no atenta-

son contra las personas de ellos, para que fuesen respetados los acuerdos de los concilios por los herejes é impíos contumaces, para proporcionarles vehículos en que se transportasen, víveres, habitaciones y todo género de comodidades: procedimiento que, lejos de merecer censura por parte de la Iglesia, era justamente aprobado por ella.

Es también doctrina perniciosa la que, con el mismo Febronio, tiende á sostener que los obispos pueden celebrar concilios generales sin el consentimiento y aún contra la voluntad del Romano Pontífice. La necesidad que siente la Iglesia de tales reuniones en casos extremos, como cuando hay duda sobre si existe ó no Papa legítimo, no puede fundar un derecho desconocido por ella, contradicho expresamente y que jamás se ha puesto en práctica. En este supuesto, no hay Papa, porque no lo es si está en duda su legitimidad; y los jefes de las deuterarquías cristianas, reuniéndose en asambleas, no hacen sino ejercer un derecho fundado en las leyes á que está sujeta toda sociedad eclesiástica. Pero si el Papa es escandaloso, por sus malas costumbres, por las doctrinas que sostenga como persona particular, por su punible negligencia, cosas por cierto que no han sucedido ni acontecerán acaso, porque Dios mira especialmente por su Iglesia y, á causa de ella, por sus Vicarios; entonces no podrán los obispos ni súbdito alguno levantarse contra ellos para privarle de su autoridad: pues aun entonces no es menos cierto que “la primera silla no debe ser juzgada por las demás”. La opinión contraria subvierte el orden establecido en la Iglesia por su divino fundador y la pone ante los ojos de los hombres en escala inferior á la que ocupan las otras sociedades.

“La convocación de los concilios generales se hacía por medio de una constitución del Papa dirigida á los emperadores, reyes y jefes de los estados, á los patriarcas primados, metropolitanos y obispos. Esta constitución solemne se denominaba y se denomina bula de *indiction*, que señala el tiempo y el lugar en que se ha de celebrar el concilio. Hoy sólo se dirige la bula á los príncipes y metropolitanos. En élla el Papa exhorta á los príncipes á que, por sí ó por medio de embajadores especiales, asistan á las sesiones de la asamblea y manda á todos los obispos que concurren á ella, si gravísimas causas no lo impidieren. La convocación se notifica á todos los

metropolitanos, quienes advierten á sus sufragáneos, por medio de cartas circulares, que vayan al concilio”.

2^a Deben ser convocados al concilio todos los obispos del orbe cristiano con tal que estén en comunión con la Silla Romana y no se puede excluír á ninguno de ellos á no ser que deba juzgársele en él. No es, sin embargo, necesario que concurren todos, como nos lo manifiesta la historia de los celebrados, á los que por numerosos que hayan sido, han faltado muchos obispos. Al concilio Efesino asistieron sólo doscientos diez, á pesar de que sólo en Africa había entonces más de trescientos. Los obispos convocados deben ir forzosamente á la asamblea, no pueden eximirse de esta obligación, sino por legítimo impedimento; pudiendo, en tales casos, enviar procuradores que los representen. No ha sido uniforme la disciplina eclesiástica cuanto al voto y lugar que á éstos se les ha concedido; pues entre los orientales ocupaban el mismo lugar del representado, mientras que entre los occidentales tienen el primero después de los obispos. El Concilio Tridentino no les concedió voto decisivo, sino sólo el deliberativo; siendo indisputable que pueden tomar parte en la discusión.

3^a Los concilios generales deben ser presididos por el Romano Pontífice ó sus Legados; sólo así estará representada en ellos la Iglesia universal: un cuerpo sin cabeza no es cuerpo, un edificio sin fundamento desaparece, una sociedad sin la autoridad que la represente no es sociedad. Casi todos los concilios hasta ahora celebrados han llenado esta formalidad, excepción hecha del 1^o y 2^o de Constantinopla; por lo que no fueron aceptados como tales, sino después de que recibieron la aprobación del Romano Pontífice. Esta formalidad es, además, una solemne confesión de la reverencia y sumisión debidas al Jefe de la Iglesia universal, sirve para mantener el orden en las sesiones y trabajos de la asamblea y contribuye á la mayor autenticidad de sus acuerdos. Alguna vez, es verdad, los príncipes han ocupado el primer asiento en los concilios, pero no el formal, esto es, ellos no la han presidido, no han ejercido las funciones de superior de ellos; y si se les ha concedido lugar tan preferente, ha sido por cortesía, por miramientos debidos á su calidad de protectores y defensores de los cánones.

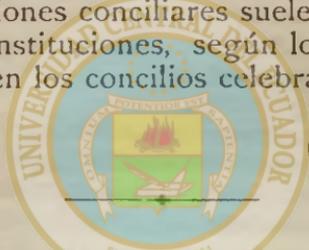
4.^a Los Padres del Concilio deben gozar de completa libertad en sus acuerdos y deliberaciones. Si se ejerce coacción sobre ellos, bien por la fuerza, bien por el miedo que disminuye la libertad de los actos humanos, las resoluciones que se tomaren bajo el imperio de esta coacción, carecen de fuerza legal. Y no importa que la coacción se emplee por el Romano Pontífice ó las potestades de la tierra, siempre que tenga por objeto arrancar el consentimiento.

5.^a El concilio debe ser aprobado por el Papa, aun cuando hubiere sido presidido por él ó sus Legados; sin este requisito no tiene valor alguno. La Iglesia de Jesucristo fué establecida á manera de un reino, la forma de su gobierno se acerca más á la monarquía; hay en su seno una autoridad suprema á la cual van á convergir la de las potestades inferiores, sujetas á élla. Es, por tanto, natural que los actos del poder confiado á los concilios generales no gocen de fuerza alguna obligatoria sino mediante la aprobación referida. Los cánones, cuya autenticidad sostienen los mismos griegos, la práctica constante de la Iglesia, que no ha reconocido validez alguna en las asambleas no aprobadas por el Papa, y el común sentir de los doctores no dejan duda sobre el particular.

De aquí se deduce que es falsa la doctrina galicana, basada en la de Febronio, con la que se pretende sostener que el concilio general es superior al Romano Pontífice, así como que de las decisiones por éste dictadas, se pueda apelar al primero. Esta doctrina pugna abiertamente con los derechos del Primado é introduce en el seno de la Iglesia un funesto gérmen de desórden, de escandalosa anarquía. Con razón, pues, la condenaron Julio 2.^o, Pio 2.^o y otros celosos y sabios Pontífices.

Por lo que mira al orden que debe guardarse en el concilio general, he aquí una ligera relación de la manera como se procede. El Romano Pontífice determina las materias en que ha de ocuparse la asamblea y el orden en que han de ser consideradas; materias y orden, que cuando el concilio es presidido por legados, se establece de acuerdo con los mismos Padres, á fin de evitar turbulencias y disgustos. Cada materia se estudia en una congregación particular, con cuyo objeto el concilio se divide en tantas cuantas son ó pueden ser las diversas clases de asuntos á él sometidos. Discutido y examinado suficien-

temente en estas congregaciones particulares, se lleva el negocio á la congregación general que en sesión solemne toma la resolución definitiva. Este método, observado en los Concilios Tridentino y Vaticano, evita toda confusión, toda conspiración, toda deliberación y disención inopinadas é impide que un orador elocuente y mal intencionado arrastre la opinión de la mayoría sobre asuntos delicados y que no han sido sometidos á un examen serio y detenido. Tomada la resolución en el mismo orden de asientos y conforme á las constituciones expedidas por Eugenio 4º y Pio 4º, dadas respectivamente en 1438 y 1º de enero de 1500, se la publica inmediatamente. Terminado el Concilio, el Papa dirige una encíclica á todos los gobiernos católicos, á los patriarcas, primados y metropolitanos, en la que, después de agradecerles por su cooperación á los trabajos de la asamblea, refiere la sustancia de ellos. Las decisiones conciliares suelen darse por medio de cánones ó constituciones, según lo manifiesta el sistema observado en los concilios celebrados.



(Continuará).

COLABORACION.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

AL AGOYAN.

A mi compañero de viaje, Dr. D. José María Sarasti.

Agoyán! Agoyán! raudo torrente,
Que rudo estremeciendo
Las rocas elevadas,
Llenas el valle con tu sordo estruendo,
¿De qué brazo potente
Tus olas impulsadas
Vuelan al hondo abismo despeñadas?

Tal vez el genio de la selva umbrosa
Sentó bajo tu planta